

**Constancia Secretarial:** El 28 de marzo de 2023 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., tres de agosto de dos mil veintitrés

**Radicación 2018-000097**

En acatamiento de lo ordenado en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que, en providencia del pasado 02 de diciembre, entre otras cosas, se ordenó correr traslado de la contestación de la demanda hecha por el Curador Ad Litem que acepto el cargo a la parte actora, no obstante, dicha actuación no es acorde con lo adelantado procesalmente hasta el momento, pues, aunque se revelo el cargo de curador ad Litem y este acepto y posesiono, previo a esto ya se había agotado la etapa de contestación de la demanda y traslado de las excepciones a la parte interesada la cual descorrió traslado, toda esta etapa adelantada con el curador designado en el momento, razón por lo cual, en garantía del debido proceso y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad, el auto de fecha 02 de diciembre de 2022.
2. Tenerse por debidamente integrado el contradictorio, el cual la curadora ad Litem LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO deberá tomar en la etapa procesal en la que se encuentra; en consecuencia, continuar con el trámite, el cual se decidirá en auto aparte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 042 del 04 DE  
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241140732c6fd4abc63ebf920c3361f1325911691f3ab88dc98aa66561ee5a7a**

Documento generado en 01/08/2023 07:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>